

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 26 de febrero de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 184-2019-R.- CALLAO, 26 DE FEBRERO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 464-2018-TH/UNAC recibido el 04 de enero de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 080-2018-TH/UNAC, sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes RAUL PEDRO CASTRO VIDAL y MOISES WILLIAM MANSILLA RODRIGUEZ, en condición de Presidente y miembro del Comité de Selección del Concurso Público "Servicio de rehabilitación de las subestaciones eléctricas de la ciudad universitaria" de esta Casa Superior

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, mediante Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, con Resolución N° 074-2018-R del 26 de enero de 2018, se determina, las responsabilidades administrativas de quienes resulten responsables de no haber definido con claridad, técnicamente y sin ambigüedades los factores de evaluación, mejoras 2, 3 y 4 establecidas en las bases integradas del Concurso Público N° 003-2017-UNAC, para la contratación del servicio de "Rehabilitación de las Sub Estaciones Eléctricas de la Ciudad Universitaria", las cuales deben tener como modelo las Bases estándar aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, conforme lo señala el numeral 45 de la Resolución N° 2600-2017-TSE-S1 de fecha 30 de noviembre de 2017; asimismo, dispone, que la SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS y el TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO, según sus competencias, inicien los correspondientes procedimientos administrativos conducentes a la determinación de responsabilidades administrativas contra quienes resulten responsables de no haber definido con claridad, técnicamente y sin ambigüedades los factores de evaluación, mejoras 2, 3 y 4 establecidas en las bases integradas del Concurso Público N° 003-2017-UNAC, para la contratación del servicio de "Rehabilitación de las Sub Estaciones Eléctricas de la Ciudad Universitaria", las cuales deben tener como modelo las Bases estándar aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, conforme lo señala el numeral 45 de la Resolución N° 2600-2017-TSE-S1 de fecha 30 de noviembre de 2017, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución;



Que, a través del Oficio N° 110-2018-OSG del 21 de febrero de 2018, se derivan copias certificadas de la documentación sustentatoria de la Resolución N° 074-2018-R del 26 de enero de 2018, al Tribunal de Honor Universitario, a fin de dar cumplimiento al segundo resolutivo de la mencionada Resolución; ante lo cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario con Oficio N° 033-2018-TH/UNAC (Expediente N° 01059315) recibido el 07 de marzo de 2018, solicita opinión legal sobre el mencionado expediente; a lo que consecuentemente, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 487-2018-OAJ recibido el 10 de mayo de 2018 opina en atención al caso de los docentes RAUL PEDRO CASTRO VIDAL y MOISES WILLIAM MANSILLA RODRIGUEZ que se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario para que proceda conforme a sus atribuciones enmarcadas en su Reglamento y en cuanto al funcionario LUIS ENRIQUE RAMOS YRCAÑAUPA, se deriven a la Secretaría Técnica para el pronunciamiento respectivo;

Que, la Secretaría Técnica con Oficio N° 110-2018-ST (Expediente N° 01060939) recibido el 30 de abril de 2018, manifiesta que en relación al caso: "Rehabilitación de las subestaciones Eléctricas de la ciudad universitaria", aprecia que los presuntos responsables serían, el docente RAUL PEDRO CASTRO VIDAL en calidad de Presidente del Comité de Selección de Concurso Público en mención, y al docente MOISES WILLIAM MANSILLA RODRIGUEZ en calidad de miembro del mencionado Comité; por lo que al ser docentes de esta Casa Superior de Estudios, deberán remitirse al Tribunal de Honor Universitario para que proceda de acuerdo a sus atribuciones enmarcadas en su Reglamento;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 080-2018-TH/UNAC de fecha 28 de diciembre de 2018, por el cual propone la instauración de proceso administrativo disciplinario a los docentes RAUL PEDRO CASTRO VIDAL y MOISES WILLIAM MANSILLA RODRIGUEZ, al presuntamente generar con su accionar los controles para definir con claridad, técnicamente y sin ambigüedades los factores de evaluación, mejoras 2, 3 y 4 establecidas en las bases integradas del Concurso Público N° 003-2017-UNAC, para la contratación del servicio de Rehabilitación de las Sub Estaciones Eléctricas de la Ciudad Universitaria, las cuales debieron tener como modelo las Bases estándar aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, conforme lo señala el numeral 45 de la Resolución N° 2600-2017-TSE-S1, configurando un posible incumplimiento de sus deberes funcionales y, además, el incumplimiento de las obligaciones que le corresponden como docentes de la Universidad Nacional del Callao, contempladas en el Art. 258.1, 258.2, 258.10, 258.15, 258.16, 267.1 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos a la obligación de cumplir el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad y cumplir bajo responsabilidad la labor docente en la Universidad; al determinar que los docentes RAUL PEDRO CASTRO VIDAL y MOISES WILLIAM MANSILLA RODRIGUEZ designados por Resolución Directoral N° 178-2017-DIGA del 02 de agosto de 2017, como Presidente titular y miembro, respectivamente, del Comité de Selección del Concurso Público N° 003-2017-UNAC, para la contratación del servicio de "REHABILITACIÓN DE LAS SUB ESTACIONES ELÉCTRICAS DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA";

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 115-2019-OAJ recibido el 29 de enero de 2019, recomienda se instaure Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes RAUL PEDRO CASTRO VIDAL y MOISES WILLIAM MANSILLA RODRIGUEZ, al considerar el Informe N° 080-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario por el cual advierte que la conducta imputada a los docentes mencionados, como titulares del Comité de Selección de Concurso Público denominado "Servicio de Rehabilitación de las Subestaciones de la ciudad universitaria", consistente en su actuar irresponsable por no haber definido con claridad, técnicamente y sin ambigüedades los factores de evaluación, mejoras 2, 3 y 4 establecidas en las bases del Concurso Público N° 003-2017-UNAC, causó perjuicio económico a esta Casa Superior de Estudios, mereciendo una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el Tribunal de Honor Universitario, con el fin de esclarecer debidamente los hechos dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y, en particular, el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo Sancionador;

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de

Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción”; “Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”; y “El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos”;

Estando a lo glosado; al Informe N° 080-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 28 de diciembre de 2018; al Informe Legal N° 115-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 29 de enero de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los docentes **RAUL PEDRO CASTRO VIDAL** y **MOISES WILLIAM MANSILLA RODRIGUEZ**, como titulares del Comité de Selección de Concurso Público denominado “Servicio de Rehabilitación de las Subestaciones de la ciudad universitaria”, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 080-2018-TH/UNAC de fecha 28 de diciembre de 2018, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º **DISPONER**, que los citados docentes procesados, para fines de sus defensas, deben apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de sus descargos, el cual deben presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Centro de Idiomas, ADUNAC, SINDUNAC e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OAJ, OCI,
cc. THU, ORRH, UE, CI, ADUNAC, SINDUNAC, e interesados.